

gado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 26 de octubre de 1934.

El Secretario.

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

3581

Por la presente, en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera instancia número uno de los de Logroño, en resolución de esta fecha, dimanante de juicio ejecutivo señalado con el número 265 de 1934, seguido a instancia de Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, contra don Félix Gómez Valentin y doña María Luisa Gómez Alonso, en ignorado paradero, se requiere a éstos, a fin de que, dentro del término de seis días presente los títulos de propiedad de los bienes embargados que luego se dirán, con los apercibimientos legales si no lo verifican.

Se participa a los expresados demandados, la iniciación de la vía de apremio por la parte actora.

Bienes embargados:

Una cuarta parte indivisa de la finca o piso cuarto izquierda tipo A con una superficie de 55'59 m2 en la calle Quintiliano 7-9 de Logroño, inscrito al tomo 352, folio 173, finca 18.711 libro 269, inscripción segunda.

Logroño, a 19 de octubre de 1934.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO

EDICTO

3584

Don Valentin de la Iglesia Duarte, Juez de Primera instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo seguidos con el número 629 de 1934, a instancia de don Francisco Barrenechea Aguirre contra don Marcelino Calvo González y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario cuyo último domicilio conocido fue en Buenos Aires (Argentina) y hoy en ignorado paradero, en reclamación de 8.000.000 de pesetas de principal y 2.500.000 pesetas que se calculan para gastos y costas, en cuyos autos por providencia de esta fecha se ha acordado citar de remate, por medio del presente, concediéndoles el término de nueve días, para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, bajo los apercibimientos legales. Les ha sido embargado los siguientes bienes:

1.— La Vivienda o piso cuarto letra D de la casa sita en Logroño, calle Gran Vía número 16, de 111,69 m2. de superficie útil, e inscrita en el tomo 1.296 libro 415 de esta Capital, al folio 246, y finca número 3.064, inscripción primera.

2.— Participación indivisa de una treinta y dosava parte de la planta de sótano destinada a garaje de la casa de Logroño calle Gran Vía número 16 e inscrita en tomo 894, libro 308 de esta Capital, al folio 14 vuelto y finca número 21.848, inscripción treintava.

3.— Rústica. Heredad en término de Lardero para-je El Magistral, que tiene una superficie de 45 a. y 20 ca., e inscrita en el tomo 1593, libro 43, al folio 30 y 31, inscripciones segunda, tercera, y cuarta.

4.— El cinco enteros por ciento del sótano en tercera planta, baja calzada, destinado a garaje, de la casa de Logroño, calle Gran Vía número 14, es inscrita en tomo 1.537, libro 621 de esta Capital folio 210 vuelto y finca número 3.730 inscripción catorceava.

5.— El cinco enteros por ciento del sótano en segunda planta, baja calzada, destinado a garaje de la casa de Logroño, calle Gran Vía, 14 e inscrita en el tomo 1.537, libro 621, al folio 218 vuelto, finca número 3.732, inscripción catorceava.

6.— El cinco enteros por ciento del sótano en primera planta bajo calzada, destinado a garaje, de la casa de Logroño, calle Gran Vía, 14 e inscrita en el tomo 1.537, libro 621 al folio 229 vuelto, y finca número 3.734, inscripción catorceava.

7.— La vivienda o piso 17, letra C. de la casa sita en Logroño calle Gran Vía, 14 de 70,38 m2. de superficie, e inscrita en el tomo 1401, libro 509 de esta Capital a los folios 119 y 120, finca número 2219, inscripciones primera y segunda.

8.— La vivienda o piso 17 letra D. de la casa sita en Logroño calle Gran vía, 14, de 162,33 m2. de superficie, e inscrita en el tomo 1.401 libro 509, de esta Capital, al folio 122, y finca número 2221 inscripción primera y segunda.

Dado en Logroño, a 18 de octubre de 1934.

El Secretario,

EDICTO

3639

Don Valentin de la Iglesia Duarte, Juez de Primera instancia número dos de Logroño y su Partido.

Doy fe y testimonio: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de Pobreza, seguidos con el número 195 de 1933, a instancia de doña María Luisa Quintana Bazo, contra don Francisco Pérez Bergasa, cuyo último domicilio conocido fue en Bilbao, en la calle Encarnación número 3, y hoy en ignorado paradero, y en providencia del día de la fecha se ha acordado emplazar al demandado, por medio del presente, para que en término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma y conteste la demanda bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 3 de octubre de 1934.

El Secretario,

EDICTO

3704

Don Valentin de la Iglesia Duarte, Juez de Primera instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de Suspensión de Pagos número 362/84, seguido a instancia de don Victoriano Ochoa Urzay, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO.— En Logroño, a 29 de octubre de 1934.

Dada cuenta; y

RESULTANDO: Que por el Procurador don Francisco Salazar Terreros, en nombre de don Victoriano Ochoa Urzay, solicitó se declarase a ésta en Suspensión de Pagos, presentado Balance de Activo y Pasivo, Relación de Acreedores, Memoria, Certificaciones, Proposición de Convenio y los Libros de la Sociedad y acordándose se tuviera solicitada la Suspensión de Pagos quedaron intervenidas sus operaciones, nombrándose Interventores, a los Sres. Aparicio, Huarte y Fernández, éste último, como representante legal de Automoción, S.A. acreedor de la suspensión quienes posesionados del cargo evacuó informe previsto en el art. 8 de la Ley de Suspensión de Pagos, en la que estimó ciertas las causas expresadas en la memoria, así como el activo y pasivo presentados, por el suspenso, no habiéndose observado en su contabilidad informalidad alguna de relieve, resultando que el pasivo es inferior al activo, siendo éste de 311.412.037,42 pesetas y aquél de 40.402.002,86 pesetas.

RESULTANDO: Que dada vista a la representación de la suspensión, no ha hecho manifestación alguna sobre dicho informe en plazo legal.

CONSIDERANDO: Que teniendo en cuenta los antecedentes de este expediente y principalmente el informe del Interventor de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley de 26 de julio de 1922, procede declarar a la solicitante en estado de Suspensión de Pagos y por ser su activo superior al pasivo, en el de Insolvencia Provisional y en consecuencia, convocar a los acreedores a Junta General, según dispone el art. 10 de dicha Ley.

VISTOS los demás preceptos legales aplicables.

S. S., por ante mí, dijo: Que debo declarar y declaro